

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN PRIMERA-
-SUB SECCIÓN "A"-

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.: 11001-33-43-058-2017-00072-01
DEMANDANTE: GONZALO ALONSO GONZÁLEZ HERRERA Y OTROS.
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR- Y OTROS.
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Asunto: Admite demanda y vincula.

Los señores GONZALO ALONSO GONZÁLEZ HERRERA, LEONOR PARDO RODRÍGUEZ, DIEGO ALEJANDRO MÉNDEZ PERILLA, GUSTAVO PÁEZ SANGUINO y FREDY ALEXANDER DÍAZ, actuando por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, interpusieron demanda contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, solicitando en el acápite denominado «PRETENSIONES»:

«Que ante él (Sic), inminente peligro y perjuicio irremediable que se vislumbra, el cual se encuentra sustentado y demostrado en los estudios realizados por expertos ambientales y biológicos. Los cuales se adjuntan, y en aras de proteger los derechos e intereses colectivos, y en aplicación del PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN. Solicito respetuosamente:

PROCESO No.: 11001-33-43-058-2017-00072-01
 MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
 DEMANDANTE: GONZALO ALONSO GONZÁLEZ HERRERA Y OTROS.
 DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR- Y OTROS.
 ASUNTO: ADMITE DEMANDA Y VINCULA

*Se tomen las medidas necesarias con el fin de evitar un daño contingente, y se **suspenda de manera urgente**, la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR", mediante la Resolución No. 0626 del 03 de abril de 2009, por los motivos que se exponen en la sustentación legal y jurisprudencial, acápite de sustentos de hecho y de derecho; los cuales son concordantes con los hechos y con el material probatorio allegado, en sustento de la presente acción».*

Por reunir los requisitos de forma contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998¹, se admitirá la presente demanda para tramitarse en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos.

Vinculación

Como quiera que el objeto del presente medio de control versa sobre la licencia ambiental otorgada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR. al señor JOSÉ ELÍAS YAÑEZ PÁEZ, el Despacho dispondrá que se vincule como sujeto pasivo.

En consecuencia, el Despacho:

¹ «Artículo 18.- Requisitos de la Demanda o Petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
- c) La enunciación de las pretensiones;
- d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;
- f) Las direcciones para notificaciones;
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado».

PROCESO No.: 11001-33-43-058-2017-00072-01
 MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
 DEMANDANTE: GONZALO ALONSO GONZÁLEZ HERRERA Y OTROS.
 DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR- Y OTROS.
 ASUNTO: ADMITE DEMANDA Y VINCULA

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE la demanda presentada por Los señores GONZALO ALONSO GONZÁLEZ HERRERA, LEONOR PARDO RODRÍGUEZ, DIEGO ALEJANDRO MÉNDEZ PERILLA, GUSTAVO PÁEZ SANGUINO y FREDY ALEXANDER DÍAZ, actuando por intermedio de apoderado judicial contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, **VINCÚLASE** al señor **JOSÉ ELÍAS YAÑEZ PÁEZ** como parte demandada en el proceso.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente al **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR.**, y al señor **JOSÉ ELÍAS YAÑEZ** del auto admisorio de la demanda, según lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, haciéndoles entrega de copia de la misma y sus anexos.

- a) Adviértaseles a los demandados que disponen del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este proveído, para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.
- b) Igualmente, hágaseles saber a las partes que la decisión que corresponda en el asunto propuesto, será proferida una vez vencido el término para formular alegatos de conclusión, dentro del término fijado en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998 y con base a los demás procesos que le siguen en turno para fallo.

201

PROCESO No.: 11001-33-43-058-2017-00072-01
 MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
 DEMANDANTE: GONZALO ALONSO GONZÁLEZ HERRERA Y OTROS.
 DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR- Y OTROS.
 ASUNTO: ADMITE DEMANDA Y VINCULA

- c) Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, delegado ante esta Corporación y al Defensor del Pueblo, para que si lo consideran pertinente, intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.
- d) Notifíquese al Defensor del Pueblo y remítase copia de la demanda y de este auto para efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998.
- e) Infórmese con cargo al actor popular, sobre la existencia de la presente demanda a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. La constancia de tal comunicación se hará llegar al despacho, en el término de diez (10) días.

CUARTO.- TÉNGASE como actores populares a los señores GONZALO ALONSO GONZÁLEZ HERRERA, LEONOR PARDO RODRÍGUEZ, DIEGO ALEJANDRO MÉNDEZ PERILLA, GUSTAVO PÁEZ SANGUINO y FREDY ALEXANDER DÍAZ.

QUINTO.- RECONÓCESE personería jurídica para actuar en el proceso al doctor Edwin Ernesto Velandia Jiménez como apoderado de la parte demandante, conforme las facultades a él conferidas en el poder visible a folio 16.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
 SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de hoy, _____

Claudia Elizabeth Lozzi Moreno
CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
 Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
 SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de hoy, 19 OCT 2017

La (e) Secretaria (o) auto